



Al Despacho de la señora Juez para resolver los memoriales recibidos los días 14/04/2021 y 19/04/2021. Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**  
**RADICADO: 2021-00083-00**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- (i) Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por Datacrédito.
- (ii) En escrito que antecede la apoderada judicial de la demandante renuncia al poder otorgado manifestando que ocupará un cargo público en la Rama Judicial.

Al respecto, el art. 76 del C.G.P. reza que “... *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”. Teniendo en cuenta que el escrito de renuncia no cumple con las exigencias de la norma en cita, no se aceptará.

- (iii) El demandado JUAN CARLOS MORALES CAMARGO allega solicitud el 19/04/2021 desde el correo electrónico [moralescamargoabogado@hotmail.com](mailto:moralescamargoabogado@hotmail.com), canal digital informado en la demanda, solicitando “(...) *me notifiquen el mandamiento de pago en los términos señalados por el Dcto 806 de 2020, remiando por este medio, copia de la demanda y anexos, de la solicitud de medidas cautelares, del escrito de subsanación y anexos -si los hay- y del mandamiento de pago. Desde ahora manifiesto que mi correo electrónico es moralescamargoabogado@hotmail.com que corresponde a la cuenta desde la cual me estoy comunicando.*”.

El inciso 1° del artículo 301 del CGP señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal ni por aviso del demandado JUAN CARLOS MORALES CAMARGO, la misma se surtirá por conducta concluyente a partir del 19/04/2021, fecha de presentación del escrito, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la notificación de este auto para mayor garantía del debido proceso, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, por consiguiente,



secretaría controlará los términos. No obstante, por secretaría se remitirá copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico del demandado MORALES CAMARGO, [moralescamargoabogado@hotmail.com](mailto:moralescamargoabogado@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**



---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 30 de ABRIL DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 053 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria